

INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA

BENEFICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL AL SERVICIO MILITAR

Correo: [Ipecamar.asistentasocial@marina.pe](mailto:�pecamar.asistentasocial@marina.pe)

Teléfono: 012016230 Anexo: 3655

OBJETIVO:

Su finalidad es difundir los derechos, deberes y beneficios del Personal que prestan servicios Militar; así como averiguar constantes quejas e inquietudes de parte del Personal Naval

ESTOS SON LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR

LEY DEL SERVICIO MILITAR 29248

DECRETO SUPREMO Nº 003-2013-DE REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 48º.- **De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar:** Su finalidad es velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la relación del personal que presta el Servicio Militar en el Activo, así como de recepcionar, procesar, recomendar e informar sobre las quejas, acontecimientos, solicitudes y sugerencias hechas por el personal que presta el Servicio Militar en el Activo y sus familiares respecto a la calidad de las prestaciones siguientes:

1. Trato justo del Superior.
2. Cumplimiento de los derechos y beneficios señalados en el artículo 54º de la Ley y en los artículos 64º, 65º, 75º y 76º del presente Reglamento.
3. Preparación necesaria para su desempeño en el servicio militar.
4. Goce de permisos ordinarios y especiales.
5. Promoción al grado inmediato superior.
6. Habitabilidad adecuada.
7. Protección contra el acoso sexual.
8. Empleo en otras actividades ajenas al servicio.
9. Otras que estimen convenientes.

Las Oficinas de Asistencia al Personal del Servicio Militar funcionarán en las Oficinas de Inspectoría de las Unidades, Bases y Dependencias en los diferentes niveles de Comando. Dependerán de las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas, las cuales por conducto regular reportarán todos los casos a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Las solicitudes presentadas a la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar deberán seguir el trámite respectivo.

Para la atención de las ocurrencias, quejas, reclamos y denuncias deberá tenerse en cuenta el procedimiento siguiente:

1. Consignar los datos personales del familiar quejante en un libro de ocurrencias.
2. Registrar y elevar la queja, reclamo o denuncia por conducto regular a la Oficina de Inspectoría de la Unidad, Base o Dependencia a la que pertenece.
3. El inspector de la Unidad, Base o Dependencia solicitará dar solución a los entes responsables comprendidos en dicha solicitud dentro de su nivel de responsabilidad; caso contrario deberá seguir el trámite correspondiente.

4. Una vez resuelta la queja, reclamo o denuncia, el Inspector de la Unidad, Base o Dependencia oficiará al familiar quejante la solución planteada.
5. Los interesados deberán firmar el libro de registro de control como señal de conformidad.
6. El Inspector de la Unidad, Base o Dependencia informará las acciones tomadas a la Inspectoría General de la Marina.

Las Oficinas de Inspectoría serán responsables de dar solución a los requerimientos presentados. En caso que la denuncia planteada no sea de carácter administrativo-disciplinario y se encuentre fuera del ámbito militar y trascienda a lo penal, las Instituciones Armadas derivarán el caso al Poder Judicial o al Fuero Militar Policial, dado que la competencia jurisdiccional para intervenir en la investigación y determinación de responsabilidades penales ante la comisión de un delito común o un delito de función, corresponden a dichas Instancias y al Ministerio Público.

“Artículo 54.- (LEY DEL SERVICIO MILITAR) De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar **Acuartelado**, son los siguientes:

1. Alimentación diaria.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.
3. Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca.
4. Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia.
5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
6. Seguro de vida y servicio de sepelio.
7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.
8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

12. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
14. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.
15. Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.
16. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.
17. Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
18. Apoyo de asistencia social.
19. Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes".

Artículo 64°.- (DEL REGLAMENTO DE LA LEY) De los derechos

Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar **Acuartelado** son los siguientes:

1. Alimentación diaria que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.
4. Asignación económica mensual conforme a la ley de la materia y que deberá ser establecida anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
5. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio serán establecidos conforme a la ley de la materia.

6. El Seguro de vida y servicio de sepelio serán otorgados conforme a la ley de la materia y a la normatividad vigente para tal fin.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Apoyo de Asistencia Social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.
9. Recibir instrucción básica militar.
10. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 65°.- (DEL REGLAMENTO DE LA LEY) De los beneficios

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar **Acuartelado** son los siguientes:

1. Recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en las especialidades siguientes:
 - a. **CARRERAS TECNICAS** Electrónica Industrial, Construcción Civil, Fotografía, Analista de Sistemas, Computación e Informática, Mecánica de Producción, Mantenimiento de Maquinaria, Mecánico Automotor, Administración Hotelera, Explotación Minera, Administración de Recursos Forestales e Industrias Alimentarias y otras que se contemplen en los convenios correspondientes.
 - b. **CARRERAS TECNICO LABORAL** Electromecánica, Refrigeración y Aire Acondicionado, Instalaciones Electrotécnicas, Albañilería, Carpintería, Gasfitería, Electricidad, Operación de Computadora, Administración de Redes, Administración de Base de Datos, Mantenimiento de Equipos de Computación, Construcciones, Matricería, Soldador Universal, Operador de Equipo Pesado, Electricista Automotriz, Cocina Peruana e Internacional, Pastelería y Panadería y otras que se contemplen en los convenios correspondientes.

El Ministerio de Defensa suscribirá los convenios correspondientes con el Ministerio de Educación, donde se detallarán las Instituciones de Educación Pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades arriba señaladas.
2. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%), del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
4. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

5. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; luego de haber cumplido un periodo no menor de tres (03) meses de su ingreso al Servicio Militar Acuartelado.
6. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
7. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
8. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonia, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución Armada o Policial, expedidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Direcciones/Comandos de personal respectivamente.
9. Cumplido el primer periodo de reenganche en su Institución Armada, podrán acceder al ingreso directo a las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, correspondiéndole la reserva anual desde el diez por ciento (10%) hasta el veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG, y al egresar se encontraran dentro de la clasificación de personal procedente de las Escuelas de Formación Técnico Profesional del Sector Defensa.
10. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.
11. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.
12. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 75°.- (DEL REGLAMENTO DE LA LEY) De los derechos

os derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar **No Acuartelado** son los siguientes:

1. Alimentación en los días que se encuentre asistiendo a cumplir su Servicio Militar No Acuartelado, la misma que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.

2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.
4. Asignación económica mensual conforme a la ley de la materia y que deberá ser establecida anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
5. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio serán establecidos conforme a la ley de la materia.
6. El Seguro de vida y servicio de sepelio serán otorgados mientras se encuentre prestando Servicio Militar No Acuartelado.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Apoyo de Asistencia Social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.
9. Recibir Instrucción Militar. 10. Recibir información detallada sobre los derechos fundamentales y sus deberes, incluyendo el texto de la Ley y el presente Reglamento, así como las normas reglamentarias Militares correspondientes. El Peruano 496402 Lunes 3 de junio de 2013 11. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 76°.- (DEL REGLAMENTO DE LA LEY) De los beneficios

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar **No Acuartelado** son los siguientes:

1. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derecho de matrícula y pensiones en las instituciones de educación superior pública universitaria y no universitaria, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado. Para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.
2. Facilidades para continuar y culminar estudios de Educación Universitaria en las Instituciones Educativas Públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en Instituciones Educativas Privadas.
3. Exoneración de todo pago para la obtención y visación de las constancias, certificados y títulos, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado, para lo cual el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores emitirán las normas respectivas.
4. Bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

5. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
6. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%), del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
7. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
8. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.
9. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.
10. Las Instituciones Armadas promoverán actividades deportivas y culturales con el propósito de contribuir a la formación integral y el reforzamiento de la identidad nacional en el personal que presta el Servicio Militar No Acuartelado.
11. Contar con tutoría a cargo del personal superior y subalterno calificado y designado por cada Comando, como estrategia de apoyo y orientación a fin de lograr el desarrollo personal, reforzamiento de la conciencia cívica e identificación institucional.
12. Las Universidades o Instituciones Superiores Tecnológicas brindarán facilidades en el programa académico correspondiente, al personal que cumple con el Servicio Militar No Acuartelado, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con estas Instituciones.
13. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.